

Señores

JUZGADO TRECE (13°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COSMITET LTDA
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 76001-31-03-019-2022-00232-00

ASUNTO: SOLICITUD FIJACIÓN DE CAUCIÓN PARA PRECAVER Y/O LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., y con dirección de notificaciones notificaciones@gha.com.co, obrando en calidad de Apoderado Judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme consta en el plenario, a través de este acto solicito respetuosamente al Despacho **FIJAR CAUCIÓN** mediante póliza judicial expedida por compañía de Seguros, **PARA IMPEDIR y/o LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** de cualquier tipo, que hayan sido solicitadas o que lo sean en el futuro por la parte accionante y/o practicadas en contra de la parte que represento dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, con fundamento en el Art. 602 del CGP, el cual establece lo siguiente:

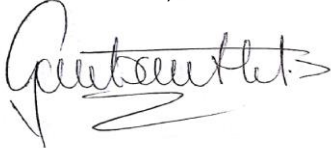
*“(…) **ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.** El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel (...).” Negrita por fuera del texto original.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a fijar caución, para impedir el decreto de las medidas cautelares que hayan sido solicitadas y decretadas o las que eventualmente lleguen a ser solicitadas en el futuro por la parte demandante, y se ordene su levantamiento.

Amablemente manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria frente a la decisión de fijación de caución.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.